EXP. Nº 021-2014-CCED EXP.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 024-2014-CCEDC

En la ciudad de Cusco, distrito de Cusco siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho del mes de agosto del año dos mil catorce, ante mí BELILUIS ALEXANDER VALCARCEL RIVAS, identificado con D.N.I. Nº 42366518; en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 27888 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar Nº 3060, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, CONSORCIO TERMINAL "JERGO", debidamente representada por Erik VILCHEZ ORDOÑEZ, con domicilio en Av. Las Américas E-17 Parque Industrial del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, teniendo como invitada a la parte invitada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, con domicilio real ubicado en Centro Cívico s/n de la Plaza de Armas de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco, representado por el Procurador Publico Municipal, Abog. Carlos Enrique ARAGÓN JIMÉNEZ, identificado con DNI Nº 23920611, en virtud de la Resolución de Alcaldía Nº 474 – 2014-A-MPC, de fecha 15 de julio de 2014 y Resolución de Gerencia Municipal Nº 073 - 2014 -GM-MPC, de fecha 31 de julio de 2014; acompañado del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Helard Ramiro Aparicio Escobar, identificado con DNI Nº 23842008, y de los Inspectores de Obra, Edgar Melanio Nina Meza, identificado con DNI Nº 42043939.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La parte solicitante manifestó en su solicitud de conciliación lo siguiente:

I.- DEL ALCANCE DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.-

- Entidad Contratante: Municipalidad Provincial de Canchis
- Contratista: Consorcio Terminal JERGO
- CONTRATO Nº 008-2011 MPC-/LP (en adelante el Contrato de Obra).
- Objeto del Contrato de Obra:

Clausula 2da: "*El objeto del contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes contratantes para llevar acabo la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública CONSTRUCCION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERNACIONAL DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS CUSCO, QUE COMPRENDE LA ADQUISISCION DEL TERRENO adyacente a la Vía del Evitamiento en la ciudad de Sicuani, con una extensión mínima de 35000 m2 ELABORACION DE EXPEDIENTE INTEGRAL a nivel constructivo correspondiente al proyecto de inversión objeto del presente proceso de selección, EJECUCION DE*

OBRAS civiles y especiales, que permitan cumplir mínimamente con el nivel de acabados establecidos para el tipo de edificación y programa arquitectónico y EQUIPAMIENTO y puesta en operación de los equipos e instalaciones especiales bajo la modalidad de LLAVE EN MANO de conformidad a las bases integradas del presente proceso de selección, los términos de referencia y la propuesta técnica y económica de EL CONTRATANTE y demás documentos que dan origen al presente contrato que forma parte integrante del mismo".

DESCRIPCIÓN	MONTO DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO
ADQUISICIÓN DEL TERRENO	S/. 8, 000,000.00	30 DÍAS CALENDARIOS
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 294,058.96	60 DÍAS CALENDARIOS
EJECUCIÓN D OBRA Y EQUIPAMIENTO	S/. 15, 615,144.50	380 DÍAS CALENDARIOS
MONTO TOTAL	S/. 23, 909,203.46	470 DÍAS CALENDARIOS

Queda claramente establecido tanto en las Bases Integradas correspondientes a la Licitación Pública N° 008-2011-MPC, así como en el Contrato N° 008-2011- MPC-/LP, que el objeto del proceso de selección y posteriormente del objeto del contrato es la contratación de una empresa que acredite experiencia y especialidad para la Adquisición del terreno, elaboración del Expediente Técnico y proceso de ejecución de obras, equipamiento y puesta en operación de los equipos e instalaciones especiales, situación que ha sido cumplida en forma escrita e integral por el consorcio Terminal JERGO.

II- DEL CONTRATO EJECUCIÓN

2.1 Adquisición del Terreno.

Según las bases integradas estas indicaban.

PRESTACIONES MÍNIMAS OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Las prestaciones mínimas conforme a las metas establecidas en el estudio de factibilidad, las mismas que fueron determinadas en base a las demandas de la infraestructura proyectada, son las siguientes:

Adquisición de un terreno adyacente a la via de Evitamiento en la ciudad de Sicuani, con una extensión mínima de 35,000 m2 (treinta cinco mil metros cuadrados como mínimo).

Factores referidos al objeto de la convocatoria (40 puntos)

1.3 propuesta de terreno Máx. 15 puntos

Considerando que parte de la prestación de la oferta del postor, es la adquisición del terreno, cuyos requerimientos mínimos son área y ubicación, además que esta prestación representa la ruta crítica de la ejecución contractual, se calificara la situación en donde el postor pueda ofertar el terreno con certeza, es decir mediante compromiso de compra-venta, o documento similar, además que se muestre que la propiedad está saneada en términos de los registros públicos a favor de él vendedor.

- No presenta de compra venta s/puntaje
- Presenta compromiso de compra venta +CRI 15 puntos

Para ser calificado este criterio, el predio propuesto deberá cumplir con los requerimientos mínimos.

Por lo tanto, de acuerdo con el establecido en el Artículo 201° del Reglamento, el contrato se encuentra conformado por el documento que lo contiene, las Bases integradas, la oferta ganadora y aquellos documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

En virtud de ello, también forma parte del contrato de oferta económica del postor ganador de la Buena Pro, por lo que constituye su obligación respetar sus términos, haciendo la búsqueda respectiva se llegó a contratar la propiedad de la familia Garcia. Por lo cual se firmó un documento de compromiso de compra venta (CONTRATO DE OPCION DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE) por 3.5 hectáreas los primeros días del mes de diciembre del 2011 con la Sra. Flora Vera Vda. De Garcia previa negociación, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas.

Del predio matriz Predio Ayrampo Chupa San Antonio la Banda, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco, inscrito en la P.E. Nº 11017147 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº X – Oficina Sicuani.

De los actos realizados:

- 22 de diciembre del 2011 Firma de Contrato de Obra con la entidad.
- 22 de diciembre del 2011 se hace una adenda al Contrato de Obra, ya que este no hacia determinadas precisiones de orden legal, indispensables para la adquisición del predio; la suscripción de la adenda posibilito el otorgamiento de poderes al Representante Legal del Consorcio, quien actúa en representación de la Municipalidad de Canchis para la debida adquisición del predio, con sujeción a las norma que regulan el sistema nacional de inversión pública; asimismo se establece y se esclarece como seria el procedimiento de pagos con respecto a la compra del terreno.
- 05 de enero del 2012, se suscribe la escritura pública de compra venta de derechos y acciones del predio denominado Ayrampo Chupa San Antonio la Banda, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco, en la proporción de 43,75% de derecho y acciones, con relación al área del predio matriz.
- 26 de diciembre del 2011, se nos entrega los cheques por adquisición del terreno.
- Suscripción de la Escritura Pública de Aclaración respecto del instrumento público de fecha 05.01.12, suscrito en fecha 04 de setiembre del 2012, otorgado ante el Notario Público Néstor Villanueva Sánchez.
- Contrato de mandato con representación, celebrado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sicuani en favor del Consorcio Terminal Jergo representado por el Consorcio Jergo Contratistas y Consultores S.A.C., mediante Escritura Pública de fecha 26 de diciembre del 2011, otorgada ante el Notario Público Néstor D. Villanueva Sánchez, en la ciudad de Sicuani
- Inscripción de los instrumentos públicos de fecha 05.01.2012 y 04.09.2012 otorgadas ante el Notario Público Néstor D. Villanueva Sánchez, en el asiento 02 de P.E. Nº 11017147 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº X – Oficina Sicuani.

Elaboración de planos de subdivisión del predio Ayrampo Chupa San Antonio la Banda, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco.

- Minuta de subdivisión del predio Ayrampo Chupa San Antonio la Bada, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco.
- Suscripción de la Escritura Pública de Subdivisión del predio Ayrampo Chupa San Antonio la Banda, del distrito Sicuani, provincia de Canchis y departamento del Cusco por parte de los copropietarios del referido predio.
- Inscripción de la subdivisión y respectiva independización de las fracciones resultantes de la misma, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº X – Oficina Sicuani.
- Para enero del 2013, los derechos y acciones de propiedad de Municipalidad Provincial de Canchis se encuentra inscrita en el asiento 02 de la P.E. Nº 11017147 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº X Sede Cusco.
- De igual forma se ha procedido con la inscripción registral de la subdivisión del predio matriz en tres fracciones.
- Fracción A de 4.4193 Has.
- Fracción B de 3.5000 Has.
- Fracción C de 0.0807 Has.

Estas fracciones A, B y C tenían como titulares registrales tanto a la señora Flora Vera Viuda de García como a la Municipalidad Provincial de Canchis; por lo que se procedió a suscribir las Escrituras Públicas de división y partición a efecto de que la Municipalidad pase a ser única propietaria de las fracciones B y C con lo que concluyo todo el proceso de saneamiento de manera satisfactoria.

- Con fecha 24 de octubre del 2013 se obtiene los CRI del terreno con el siguiente detalle.
  - La fracción B con 3.5 Has. A nombre de la Municipalidad Provincial.
  - La fracción C con 0.0807 Has. A nombre de la Municipalidad Provincial.

2.2 expediente técnico del proyecto.

La elaboración del Expediente Técnico se realizo sobre la premisa de definición de la Ingeniería del Proyecto y en forma estricta al alcance definido en las bases integradas correspondientes a la Licitación Pública Nº 008-2011-MPC.

A continuación se describe en antecedentes el proceso con el cual se verifica el cumplimiento del contrato por parte del Consorcio Terminal Jergo en la elaboración del Expediente técnico.

- Elaboración de expediente técnico : S/. 294,058.96.
- Plazo de ejecución. 60 días calendarios.
- Acciones realizadas

1. 26/01/12 entrega de primer informe, según contrato. CARTA N. 006-CTJ/2012.
2. 10/02/12 CARTA N13-2012/MPC-GDUO. Se remiten Observaciones y recomendaciones.
3. 29/02/12 entrega de expediente levantando las observaciones. CARTA N. 0011-CTJ/2012.
4. 09/03/2012 entidad devuelve el Expediente Técnico para levantamiento de nuestra observación.

Durante el proceso constructivo, se tramitaron 12 valorizaciones de obra en atención escrita a lo señalado en el Artículo 197° del RLCE, las cuales fueron aprobadas y presentadas por la supervisión asignada; asimismo se verifica que el Consorcio Terminal JERGO, como responsable de la ejecución cumplió con el 100 % de las metas y metrados consignados en el Expediente Técnico.

VALORIZACION Nº	MONTO NETO EFECTIVO	RECIBO I. G. V. 18.00%	TOTAL FACTURADO	ESTADO DE PAGO
1	1,987,302.38	357,714.43	2,345,016.81	PAGO
2	584,377.18	105,187.89	689,565.07	PAGO
3	681,940.36	122,749.27	804,689.63	PAGO
4	67,306.13	12,115.10	79,421.23	PAGO
5	254,163.77	45,749.48	299,913.24	PAGO
6	536,255.72	96,526.03	632,781.75	PAGO
7	663,346.96	119,402.45	782,749.41	PAGO
8	728,632.95	131,153.93	859,786.88	PAGO
9	458,617.40	82,551.13	541,168.54	PAGO
10	1,049,973.79	188,995.28	1,238,969.08	PAGO
11	984,409.42	177,193.70	1,161,603.12	PAGO
12	627,131.59	112,883.69	740,015.28	PAGO

Adelantos

ADELANTOS Nº	MONTO RECIBIDO EFECTIVO	I. G. V. 18 %	TOTAL FACTURADO	Fecha de Pago
01 efectivo	2,646,635	476,394.24	3,123,028.90	10/08/2012
02 materiales	1,186,441	213,559.32	1,400,000.00	10/08/2012
03 materiales	652,542.37	117,457.63	770,000.00	23/08/2012

De la Valorizaciones:

- Pago efectuado de valorizaciones con IGV. S/ 10,175,680.05
- Pago efectuado de valorizaciones sin IGV. S/ 8,623,457.65

De los adelantos:

- Pago efectuado de adelanto con IGV. S/ 5,293,028.90
- Pago efectuado por adelanto sin IGV. S/ 4,485,617.71

TOTAL PAGADO GLOBAL (valorización más adelantos) con IGV. Y sin IGV. :

- TOTAL PAGADO CON IGV. S/ 15,468,708.94
- TOTAL PAGADO SIN IGV. S/ 13,109,075.36

Información detallada de pagos realizados

FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE PAGO	Nº DE FACTURA	CONCEPTO	MONTO TOTAL CON IGV
			EJECUCION DE OBRA	15,468,708.94

5. 21/03/2014 se entrega el Expediente Técnico y indica además que no se aceptan las observaciones emitidas el 09/03/2014 (CARTA N. 054-2012/MPC-GDUO-O)

6. Posteriormente la entidad especialista externo para la evaluación y posterior aprobación de Expediente Técnico, los cuales comienzan con la evaluación del estudio entregado desde el 26 d abril del 2012.

7. Concluyendo y entregando el Expediente Técnico final el 27 de junio del 2012, con la aprobación y conformidad de todos los especialistas externos.

8. Se emite la RESOLUCION DE ALCALDIA N.409-2012-A-MPC de Aprobación del Expediente Técnico con fecha 23/072012

9. El monto total pagado fue de S/ . 294,058.96. cancelados de la siguiente manera.

a. Factura N. 004 - 0196, por S/ . 147, 029.48, cancelado el 09/03/12

b. Factura N. 004 – 0258, por S/ . 147,029.48, cancelado el 10/08/12

Queda demostrado que el Consorcio Terminal JERGO ha cumplido en forma escrita con sus obligaciones contractuales referentes a la definición de la Ingeniería del Proyecto a efectos de determinar el Expediente Integral a Nivel Constructivo.

2.3 Ejecución de Obras

El consorcio Termina JERGO, en atención a sus obligaciones contractuales fue responsable del proceso constructivo, para ello se encargó de gestionar el programa de ejecución de obras en función al requerimiento y suministro de insumos materiales, mano de obra en función al requerimiento de las metas señalados en el Expediente Técnico, asimismo se encargó del equipamiento y puesta en operación de los equipos e instalaciones especiales; asimismo a efectos de las labores de control y supervisión del alcance contractual previamente señalado y en función a sus obligaciones contractuales la Entidad contratante asigno como Supervisor del proyecto, Administrativo Contractual, al Consorcio Ingeniería Proyectos e Instituciones (CIPRE) representado por el Ing. Wilberth Trujillano Arriola, con N. de CIP. 33629.

2.3.1 Antecedentes.

- Fecha de entrega de Terreno : 09 de OCTUBRE del 2012
- Inicio Contractual de Obra : 09 de OCTUBRE del 2012
- Inicio Fisico de Obra : 09 de OCTUBRE del 2012
- Plazo del contrato : 380 dias calendarios
- Plazo de Ejecución de Obra : 380 dias calendarios.
- Fin de Plazo Contractual : 29 de OCTUBRE del 2013
- Asiento en cuaderno de obra solicitando recepción de obra. 24 de Octubre del 2013 Asiento N°250 del Residente de Obra.
- Acta de Recepción de Obra : 06 de Marzo del 2014

2.3.2 Valorizaciones de Obra Tramitadas y Aprobadas por la Supervisión

09/08/2012	10/08/2012	004-2999 ADELANTO DE MATERIALES	1.400.000.00
09/08/2012	10/08/2012	004-259 ADELANTO DE DIRECTOR DEL 20%	3.123.028.90
20/11/2012	21/11/2012	004-301 PAGO DE VALORIZACION N°1 OCTUBRE 2012	2.345.016.81
17/12/2012	19/12/2012	004-308 PAGO DE VALORIZACION N°2 NOVIEMBRE 2012	689.565.07
02/01/2013	03/01/2013	003-767 PAGO DEL ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS N° 2	770.000.00
23/01/2013	23/01/2013	003-768 PAGO D VALORIZACION N° 3	804.689.63
05/03/2013	07/03/2013	003-791 PAGO DE VALORIZACION N° 4 ENERO 2013	79.421.23
20/03/2013	07/03/2013	003-792 PAGO DE VALORIZACION N° 5 FEBRERO 2013	299.913.24
19/04/2013	19/04/2013	002-310 PAGO DE VALORIZACION N° 6 MARZO 2013	632.781.75
20/05/2013	20/05/2013	002-313 PAGO DE VALORIZACION N° 7 ABRIL 2013	782.749.41
20/06/2013	20/08/2013	002-315 PAGO DE VALORIZACION N° 8 MAYO 2013	859.786.88
15/07/2013	17/07/2013	002-316 PAGO DE VALORIZACION N° 9 JUNIO 2013	541.168.54
18/08/2013	20/08/2013	002-319 PAGO DE VALORIZACION N° 10 JULIO 2013	1.238.969.08
19/09/2013	25/09/2013	002-321 PAGO DE VALORIZACION N° 11 AGOSTO 2013	1.161.603.12
24/10/2013	26/10/2013	0002-326 PAGO DE VALORIZACION N° 12 SEPTIEMBRE 2013	740.015.28

2.3.3 De la Liquidación Técnica de Contrato practicada para la fase de ejecución de obras.

- Costos del contrato por valorizaciones contractuales de obra: S/. 15,615,144.50 con IGV
- Costos de los reintegros calculados por aplicación del D.S. N° 11-1979 S/. 163,966.79

Costo total a aprobar en la liquidación por concepto de ejecución de obras (valorizaciones contractuales más reintegro recalculados)

- S/15,779,111.30 CON IGV
- S/13,372,128 SN IGV

LIQUIDACION DE CUENTAS

- Costo del contrato Autorizado recalculado en la liquidación: S/. 15,779,11.30 con IGV
- Costo total pagado por el Entidad S/. 15, 468,708.94 CON IGV.
- Saldo a favor del Contratista S/ 310,402.38 CON IGV.

El consorcio Terminal JERGO, hace constar que se ha cumplido y procedido con la Recepción de Obras correspondiente al contrato suscrito CONTRATO N° 008-2011 MPC-/LP, en estricta observación a lo señalado en el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, firmándose el ACTA DE RECEPCION DE OBRA en fecha 06 de marzo de 2014 en donde se lee:

"la comisión de recepción de obra, efectuó la revisión de los planos del Expediente Técnico, procediéndose luego del recorrido donde se realizaron los trabajos por parte del CONTRATISTA, verificando que se encontraron en concordancia con las especificaciones técnicas, a las partidas del Expediente técnico y/o modificaciones autorizadas por la Supervisión, procediéndose a lo establecido en el Artículo 210°, numeral 1° del párrafo cuarto del Reglamento de la ley de Contratación del Estado aprobado por Derecho Supremo N° 184-2008-EF". Culminada la verificación y de no existir

observaciones, se procederá a la recepción de obra, teniéndose por concluida la misma , en la fecha indicada por el contratista.

En la cual suscriben,

- Arq. Darío Sosa Soto (Colegio de Arquitectos)(primer miembro)
- Arq. Erik Vílchez Ordoñez (representante legal del Consorcio Terminal JERGO)
- Ing. Wilbert Trujilano Arriola (Supervisor de Obra)(cuarto miembro)
- Arq. Clever Atau Quillahuaman (presidente de la comisión)
- Ing. José Choque Mamani (tercer miembro)
- Ing. Jorge Luis Caro Paravicino (especialista)
- Ing. Ronhy Angeles Zavaleta (quinto miembro)
- Ing. Edgar Nina Meza
- CPCC YvoneYepez Farfán (sexto miembro

IV.- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

El consorcio Terminal JERGO, hace constar que se ha cumplido y procedido con la presentación de la Liquidación del Contrato de Obra en atención escrita a lo señalado el Artículo 211°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, adjuntando la siguiente información.

Detalle de los documentos presentados en la liquidación, en fecha 27/03/2014

Tomo I: Liquidación de Obra -546 folios

Tomo II: Copia Valorizaciones de la 1 a la 6290 folios

Tomo III: Copia de Valorizaciones de la 7 a la 12 361 folios

Tomo IV: Manual de Uso y Mantenimiento de equipamiento y mobiliario -514 folios.

Tomo V: Memoria Descriptiva y Estructura de concreto -35 planos

Tomo VI: Planos de estructura y acero 14 planos

Tomo VII: Planos de replanteo Arquitectura: 26 planos

Tomo VIII: Plano de replanteo de instalaciones eléctricas y sanitarias 31 planos

A efectos de lo anteriormente señalado se recibió la CARTA Nº 059-2014-GDUO-MPC, con la cual se remiten observaciones a la liquidación presentada, de las cuales se procedió a su revisión, aclaración correspondientes y su absolución, siendo presentado el levantamiento de observaciones con CARTA Nº 08-CTJ/2013 de fecha 10 de junio del 2014.

En consecuencia de los hechos previamente citados se ha decepcionado la CARTA NOTARIAL Nº 050-2014-GDUO-MPC, recibida en fecha 25 de junio de 2014, con el asunto Revisión de Liquidación de Contrato de Obra, por la cual se comunica que de acuerdo al Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo informado por la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras de la Entidad Contratante, la Municipalidad no acoge el levantamiento de observaciones presentadas por el Consorcio Terminal JERGO.

CENTRO DE CONCILIACION DIALOGO CONCERTADO
CONCILIADOR REG. 2153
ESP. FAMILIA REG. 3600

Al respecto y en atención estricta a lo señalado en el Artículo 211°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo Nº 184-2008-EF, que prevé:

El Consorcio Terminal JERGO manifiesta su posición referente a las observaciones persistentes presentadas por la entidad contratante sobre la base de los informes funcionales presentados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

4.1 Observación a Liquidación presentada:

- Referencia: Informe 002-2014-JACM-EMNM-GOM-IO-SGSLO-GM-MPC del 23 de Junio.
- Servidores Públicos que suscriben el documento:
  - Ing. José Choque Mamani (Inspector de Obra)
  - Ing. Edgar M. Nina Meza (Inspector de Obra)
  - Ing. Gina Ortega Montesinos (Inspector de Obras)

4.1.1 Observación señalada referente a licencia de funcionamiento :

Si bien el contratista según Carta Nº 04-CTJ/2014 indica la no responsabilidad en los tramites de licencia de funcionamiento, no se ve como sustento del mismo, ya que como según lo indica el tipo de modalidad suscrita e indicada en el contrato es llasta puesta en servicio, lo que a la fecha aún no lo está, debiendo el contratista desde el inicio de obra coordinar con los entes encargados sobre las autorizaciones correspondientes, con el único fin de asumir las responsabilidades que el contrato estipula, por tal no se toma como levantada la observación.

Posición del Consorcio Terminal JERGO

Es posición expresa NO RECONOCER COMO EXIGIBLE DE SUBSANACION LA OBSERVACION previamente señalada, por lo siguiente:

a) En atención al alcance y obligaciones indicadas en el Contrato Suscrito.

Tal como se ha indicado en el numeral "I" del presente, el alcance contractual establecido tanto en el Base Integradas correspondientes a la Licitación Pública Nº 008-2011-MPC, así como en el Contrato Nº 008-2011 MPC/LP, prevé que el objeto del proceso de selección y posteriormente el objeto del contrato es la contratación de una empresa que acredite experiencia y especialidad para la adquisición del terreno, elaboración del expediente técnico y proceso de ejecución de obras, equipamiento y puesta en operación de los equipos e instalaciones especiales.

Así mismo quedo establecido en la cláusula 2da: "el objeto del contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes contratantes para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública CONSTRUCCION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERREGIONAL DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS CUSCO, QUE COMPRENDE LA ADQUISICION DEL TERRENO adyacente a la Vía de Evitamiento en la ciudad de Sicuani, con una extensión mínima de 35000 m2 ELABORACION DE EXPEDIENTE INTEGRAL nivel constructivo correspondiente al proyecto de inversión objeto del presente proceso de selección, EJECUCIÓN DE OBRAS civiles y especiales, que permitan cumplir mínimamente con el nivel de acabados establecidos para el tipo de edificación y programa arquitectónico y EQUIPAMIENTO y puesta en operación de los equipos e instalaciones especiales bajo la modalidad de LLAVE EN MANO de

conformidad a las bases integradas del presente proceso de selección, los términos de referencia y la puesta técnica económica de EL CONTRATANTE y demás documentos que dan origen al presente que forma parte integrante del mismo.

No indicándoles como empresa prestadora de servicios ni estableciéndose en ningún caso que sea de su obligación la puesta en servicio y operación del Terminal Terrestre construido, puesto que como se ha indicado dichos procedimientos están regulados como función de las unidades orgánicas componentes de la institución tales como las certificaciones urbanas, licencias de funcionamiento, entre otras autorizaciones.

Por lo tanto siendo verificable que en ningún caso se señalo en las bases integradas o dentro del contrato suscrito, situación alguna que otorgue responsabilidades al contratista ara la obtención o trámite de licencias se ratifican en lo manifestado en carta n° 04-ctj/2014, presentada por mes de partes a la entidad en fecha 27/03/14, donde se señalo "Si en el supuesto negado que dicha obligación hubiera sido establecida en las bases integradas, expresamente, como obligación del contratista, sea la tramitación de licencias de funcionamiento, se catalogaría como una infracción jurídica por usurpación de funciones, puesto que esta claramente señalado en los artículos73° y 74° del D S N° 017-2009-MTC(Reglamento Nacional de Administración de Transporte" "Que el solicitante deberá ser necesariamente el titular de la infraestructura de transporte y no el ejecutor de la obra todo ello en razon indica a los numerales 73.7 y 74.1.6)

Por lo que indica en función a ello se indica que conforme a lo precedentemente citado que da demostrado que el consorcio Terminal JERGO ha cumplido en forma estricta con sus obligaciones contractuales señaladas en las bases integradas correspondientes a la Licitación pública N° 008-2011-MPC, así como en el contrato N° 008-2011 MPC-/LP

Siendo que con todo lo señalado precedentemente queda demostrado que la afirmación señalada en el informe 002-2014-JAGM-EMNM=GOM=IO-SGSLO-GM-MPC del 23 de junio donde indican:

"... debiendo el contratista desde el inicio de obra coordinar con los entes encargados sobre las autorizaciones correspondientes, con el único fin de asumir las responsabilidades que el contrato estipula, por tal motivo no se toma como levantada la observación", lo cual en opinión del consorcio JERGO carece totalmente de sustento legal puesto que ni las bases integradas del proceso de licitación ni en el contrato mismo establecen dicha obligación; por lo que el informe en que se basa el rechazo de levantamiento de observaciones está haciendo caer en error a la entidad y genera perjuicio al contratista.

b) En atención a lo señalado en la normativa aplicable referente a la Modalidad de Contratación Llave en mano

El RLCE aprobado por DS N° 1842008-EF, señalan su art. 41 que indica como una de sus modalidades de ejecución contractual la de "Llave en mano en la que el postor debe de ofertar en conjunto la construcción equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso

la elaboración del Expediente técnico. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento, sobre lo que se indica:

Se infiere que los servidores públicos de la entidad contratante encargados de la revisión de la liquidación de contrato asumen que lo señalado como puesta en servicio de determinada obra alcanza a exigir al contratista que entregue el proyecto en fase de funcionamiento del terminal terrestre construido lo cual constituye un error de concepto puesto en función del concepto de modalidad de contratación llave en mano revista en la norma de contrataciones con el estado peruana, se debe indicar que el modelo y alcance de un contrato llave en mano corresponde a la observación de las relaciones contractuales en proyectos de construcción adoptados mundialmente y establecidos por la FIDIC, instancia que ofrece distintos modelos de contratos que permiten definir el alcance buscado con el contrato desde la fase de licitación hasta la entrega del producto buscado y es verificable que internacionalmente estos modelos buscan dotar de seguridad jurídica a la a transacción y permiten realizar con rapidez la evaluación e identificación de riesgos. Es así que uno de los modelos previstos por esta instancia es el modelo epc que en su concepto busca regular entre el cliente y el contratista, el alcance del contrato que corresponde a la ingeniería del proyecto, el suministro de insumos y la construcción en ningún caso estos modelos de contratos enfocan fases de operación y funcionamiento, solo abordan etapas hasta la construcción y entrega de la obra en condiciones operativas; es este modelo de contrato epc el que da origen a la contratación denominada llave en mano; de los que se puede esgrimir algunos conceptos como son: Los proyectos de la epc son aquellos donde la empresa que los contrato es responsable de toda la obra. Al trabajar bajo este régimen, la empresa asume todas las responsabilidades, es decir además de ejecutora es la administradora de las obras, por consiguiente, actúa en todas las etapas del proyecto y está en condiciones de hacer:

1.- Ingeniería básica y de detalle;
2.-Compra de materiales y maquinaria;
3.- Gestión de construcción civil;
4.- Ensamblaje electromecánico instalaciones especiales

El contrato llave en mano o turnkey contract es aquel en el que el contratista se obliga frente al cliente o contratante, a cambio de un precio, generalmente alzado (suma alzada), a concebir, construir y poner en condiciones de operación, una obra que el mismo previamente ha proyectado. En este tipo de contrato el énfasis ha de ponerse en la responsabilidad global que asume el contratista frente al cliente. De acuerdo con el planteamiento habitual en los contratos llave en mano, el contratista lleva a cabo todo lo relacionado a ingeniería del proyecto suministro y construcción proporcionando una construcción completamente equipada y lista para la operación.

Además se debe manifestar, que en función a la evaluación de los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública en lo concerniente al ciclo de proyectos, se entiende que en la fase de inversión se enfoca la inversión de estudios definitivos, la ejecución de proyectos de inversión pública y la liquidación y transferencia del proyecto de corresponder; por tanto en función a los

objetivos de proyecto en mención lo que ha correspondido de licitación es la adquisición del terreno, a efectos del saneamiento físico legal previsto en los estudios de pre inversión, la elaboración de los estudios definitivos y la ejecución de obras, sin embargo la fase de inversión aún no ha concluido correspondiendo a la unidad ejecutora responsable del proyecto continuar con las demás acciones inherentes a la fase de inversión, liquidación del proyecto su transferencia de corresponder; por lo tanto los procesos correspondientes a tramites de licencias de funcionamiento, licitación y adjudicación de las aéreas del terminal y otras acciones hasta la conclusión de la fase de inversión corresponden a la Entidad Contratante, pal que en la prosecución del ciclo de proyectos-, éste etre la etapa de Operación, funcionamiento y mantenimiento.

Por lo que se indica que no corresponde de exigencia a Consorcio JERGO tramite o realice de acciones relacionadas a lograr que el proyecto entre la fase de operación entre en la fase de operación y funcionamiento, puesto que esta acción corresponde dentro del ciclo de proyectos, a la instancia señalada como Unidad Ejecutora PIP; y de igual forma, se ha demostrado en forma plena, que bajo la concepción de llave en mano. Lo que se ha licitado es la ingeniería del proyecto, el suministro y gestión de recursos hasta la conclusión de la obra concluida en condiciones de servicio, MAS NO SE HA LICITADO QUE SE ENTREGUE EL PROYECTOEN FASE DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, por tanto el alcance del contrato ha sido cumplido estrictamente y ese efecto se suscribió el Acta de Recepción de obra correspondiente.

Entonces de igual forma, con la cual se ha indicado que la afirmación señalada en el informe 002-2014-JACM-EMNM-GOM-IO-SGSLO-GM-MPC del 23 de junio, carece totalmente de fundamento legal, se demuestra también que la evaluación y conclusiones citadas en dicho documento, no observan adecuadamente el alcance establecido para un contrato bajo la modalidad de llave en mano y tampoco observan adecuadamente las funciones y acciones encargadas a una Unidad Ejecutora en el Ciclo de Proyectos de Inversión Pública previstos en el SNIP; por lo tanto se vuelve a reiterar que lo señalado está haciendo incurrir en error grave a la entidad Contratante y está generando perjuicio al contratista.

Con respecto a la variación de formulas polinómicas se realizo un reajuste como se muestra en el documento adjunto.

Y la posición del consorcio Terminal JERGO aclara de la forma siguiente: Si bien es cierto que las valorizaciones 01,02,03 y 04, efectivamente se considero el 100% en el índice 22 de fleteTerrestre, situación que correspondió a un error involuntario, sin embargo considerando que las valorizaciones de obratienen el carácter de pago de cuenta; estas fueron corregidasen la liquidación considerando solo el 50% del índice 22 tal como se planteo en la formula polinómica presentada y aprobada en la etapa de expediente técnico.

Con referencia a la observación a los protocolos de prueba, se nos indica " Como parte del sustento de observaciones del Acta de Recepción de obras, la contratista indica que el generador se encuentra en perfecto funcionamiento, pudiendo ejecutar la prueba cuando se ejecute el corte de suministro eléctrico, cuyas pruebas al vacio se efectuaron; como tal lo indica no se realizaron las pruebas al 100% por tal

deberá culminar con los protocolos de calidad ya ajuntarse a la presente liquidación, se le hace referencia que la modalidad es concurso oferta- llave en mano, debiendo entregar al 100% operativo con los protocolos y controles de calidad que corresponda."

Por lo que la posición del consorcio JERGO es la siguiente: Dichas pruebas fueron realizada tal como se indica en los folios: 00000355-A, 00000355-B, 00000335-C protocolos realizados por la empresa proveedora del equipo, en donde se indica que se simulo un corte de la rede comercial en donde el grupo generador arranco automáticamente luego de 60 segundos; llegando a los perímetros establecidos.

De la observación a las valorizaciones de Obra la entidad nos refiere que " se observa en la valorización final, que se valorizo la partida 24.05.01 capacitación en gestión de riesgos de desastres, sin embargo no se adjunta documentos que prueban la ejecución del mismo, se deberá adjuntar para valorizar la partida en mención; por lo que corresponde indicar que Consorcio JERGO indica: En la Valorización N° 12 el supervisor asignado valido y aprobó la ejecución de esta partida, en atención estricta a lo señalado en el artículo 197° del RLCE, sin embargo con el objeto de demostrar la ejecución en la misma y de atender la observación, se adjuntaron en los folios 00000289-A, al 00000295 del tomo I las firmas de las personas que recibieron la capacitación así como el contenido de la charla, asimismo en asiento n° 254 de fecha 05 de diciembre de 2013 del cuaderno de obra de supervisión indica Se procede con la etapa de recepción de obra en conformidad al artículo 210° del reglamento de contrataciones del estado habiéndose cumplido y finalizado la ejecución contractual de todas las partidas existentes en el expediente técnico Construcción del terminal terrestre Inter Regional del distrito de Sicuani Provincia de Canchis Departamento del Cusco.

Observación señalada referente a protocolos de prueba la en dicho informe se indica: que falta adjuntar los ensayos de compactación de todo el relleno de la nave central realizado por capaz de 0.20 cm, esto según lo indicado en la norma" de lo que El Consorcio Terminal JERGO; indica Las pruebas de compactación fueron adjuntadas, estas se realizaron en la etapa de ejecución d la obra con el visto bueno de la supervisión y validadas en los informes de valorización hechas por la supervisión en donde se adjuntaron dichas pruebas. Las cuales están en los folios 0000043-A al 00000413-D del tomo I, así como ya se indico anteriormente en las valorizaciones realizadas por la supervisión se adjuntaron las copias de estas pruebas por lo tanto están con el visto bueno de la supervisión.

Observación referente a detalles en planos de estructuras metálicas del informe se indica "Con respecto a los planos de estructuras metálicas ejecutados en campo, ya se modifico de acuerdo a lo considerado en el expediente técnico original, no existiendo ya un detalle típico, si no detalles por tipo de anclaje y ubicación de estructura."

Al respecto Consorcio Terminal JERGO, indica que NO RECONOCE COMO EXIGIBLE DE SUBSANACIÓN A LA OBSERVACIÓN, por cuanto indica que son extemporáneas, no respetan el principio de etapas preclusivas por el cual se rige la aplicación de la ley de contrataciones con el estado y su reglamento y vulneran los derechos que le asisten a la empresa contratista por cuanto como ya se

Ha indicado con anterioridad El Consorcio Terminal JERGO, hace constar que se ha cumplido y procedido con la recepción de obras correspondiente al contrato suscrito CONTRATO N° 008-2011 MPC-/LP, en estricta observancia a lo señalado en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, firmándose el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA en fecha 06 de marzo de 2014 en donde se puede ver: "La comisión de la recepción de la obra, efectúo la revisión de los planos del Expediente Técnico, procediéndose luego del recorrido donde se realizaron los trabajos por parte del CONTRATISTA, verificando que se encontraron en concordancia con las especificaciones técnicas, a las partidas del expediente técnico y/o modificaciones autorizadas por la Supervisión procediéndose a lo establecido en el artículo 210°, numeral 1 del párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF "culminada la verificación y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en fecha indicada por el contratista".

En la cual suscriben:

- Arq. Dario Sosas Soto (colegio de arquitectos)(primer miembro)
- Arq. Erik Vilchez Ordoñez (Representante Legal del Consorcio Terminal JERGO)
- Ing. Wilbert Trujillano Arriola (Supevisor de obra) (cuarto miembro)
- Arq. Clever Atau Quillahuaman (Presidente de la Comisión)
- Ing. Jose Choque Mamani (Tercer miembro)
- Ing. Jorge Luis Caro Paravicino (Especialista)
- Ing Ronhy Angeles Zavaleta (Quinto miembro)
- Ing. Edgar Nina Meza.
- CPCC Yvone Yepez Farfan (Sexto miembro)

Por cuanto, también, está establecido en la normativa aplicable para el proceso de Recepción de Obras. De la observación señalada referente a planos de instalación de cobertura:

"Falta adjuntar en plano de detalle típico de instalación de la cobertura (panel acústico) y el tipo de anclaje de este a las correas principales y secundarias", al respecto cabe indicar que nosotros consorcio Terminal JERGO; se adjuntan los planos AR27 y AR28, dentro del informe en el tomo V, sin embargo, es de su posición expresa NO RECONOCER COMO EIGIBLE DE SUBSANACION A LA OBSERVACION puesto que son extemporáneas, no respetan el principio de etapas preclusivas por el cual se rige la aplicación de la ley de contrataciones del estado y su Reglamento y vulneran los derechos que le asisten al Consorcio Terminal JERGO, como ya con anterioridad indico; "El consorcio Terminal JERGO, hace constar que se ha cumplido y procedido con la Recepción de Obras correspondiente al contrato suscrito contrato N° 008-2011 MPC/LP, en estricta observancia a lo señalado en el artículo 210 del reglamento de la ley de contracciones del Estado aplicable, firmándose el acta de recepción de obra en fecha 06 de marzo de 2014 de donde se desprende:

"La comisión de recepción de obra, efectuó la revisión de los planos del Expediente Técnico, procediéndose luego del recorrido donde se realizaron los trabajos por parte del contratista, verificando que se encontraron en concordancia con las especificaciones técnicas, a las partidas del expediente técnico y/o modificaciones autorizadas por la supervisión, procediéndose a lo establecido en el artículo 210, numeral 1° del párrafo cuarto del reglamento de la ley de Contrataciones del estado aprobado por DS N° 184-2008-EF" culminada la verificación y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, e la fecha indicada por el contratista.

En la cual suscriben:

- Arq. Dario Sosas Soto (colegio de arquitectos)(primer miembro)
- Arq. Erik Vilchez Ordoñez (Representante Legal del Consorcio Terminal JERGO)
- Ing. Wilbert Trujillano Arriola (Supevisor de obra) (cuarto miembro)
- Arq. Clever Atau Quillahuaman (Presidente de la Comisión)
- Ing. Jose Choque Mañani (Tercer miembro)
- Ing. Jorge Luis Caro Paravicino (Especialista)
- Ing Ronhy Angeles Zavaleta (Quinto miembro)
- Ing. Edgar Nina Meza.
- CPCC Yvone Yepez Farfan (Sexto miembro)

Por cuanto, también está establecido en la normativa aplicable para el proceso de recepción de las obras. De la observación señalada referente a planos de detalle típico de instalación de los trabajos de canalización y colocación geomembrana, al respecto Consorcio Terminal JERGO dice: se adjuntan los planos AR27 y AR28, dentro del informe en el tomo V, sin embargo, es de su posición expresa NO RECONOCER COMO EIGIBLE DE SUBSANACION A LA OBSERVACION puesto que son extemporáneas, no respetan el principio de etapas preclusivas por el cual se rige la aplicación de la ley de contrataciones del estado y su Reglamento y vulneran los derechos que le asisten al Consorcio Terminal JERGO, como ya con anterioridad indico; "El consorcio Terminal JERGO, hace constar que se ha cumplido y procedido con la Recepción de Obras correspondiente al contrato suscrito contrato N° 008-2011 MPC/LP, en estricta observancia a lo señalado en el artículo 210 del reglamento de la ley de contracciones del Estado aplicable, firmándose el acta de recepción de obra en fecha 06 de marzo de 2014 de donde se desprende:

"La comisión de recepción de obra, efectuó la revisión de los planos del Expediente Técnico, procediéndose luego del recorrido donde se realizaron los trabajos por parte del contratista, verificando que se encontraron en concordancia con las especificaciones técnicas, a las partidas del expediente técnico y/o modificaciones autorizadas por la supervisión, procediéndose a lo establecido en el artículo 210, numeral 1° del párrafo cuarto del reglamento de la ley de Contrataciones del estado aprobado por DS N° 184-2008-EF" culminada la verificación y de no existir observaciones, se procederá ala recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, e la fecha indicada por el contratista.

En la cual suscriben:

- Arq. Dario Sosas Soto (colegio de arquitectos)(primer miembro)
- Arq. Erik Vilchez Ordoñez (Representante Legal del Consorcio Terminal JERGO)
- Ing. Wilbert Trujillano Arriola (Supevisor de obra) (cuarto miembro)
- Arq. Clever Atau Quillahuaman (Presidente de la Comisión)
- Ing. Jose Choque Mamani (Tercer miembro)
- Ing. Jorge Luis Caro Paravicino (Especialista)
- Ing. Ronhy Angeles Zavaleta (Quinto miembro)
- Ing. Edgar Nina Meza.
- CPCC Yvone Yepez Farfán (Sexto miembro)

Por cuanto, también está establecido en la normativa aplicable para el proceso de recepción de las obras.

De la observación referente a la autorización ALA, se indica al Consorcio Terminal JERGO "adjuntar la autorización ALA (Autorización Local del Agua), en la modificación del cauce, al respecto Consorcio Terminal JERGO, indica, que en carta, N. 08-CTJ/2014, presentada el 10 de junio de 2014, indicando que el contrato nunca estipulo la ejecución de estos trabajos, corresponderian al contratista prueba de ello es que la mismá entidad comenzó a efectuar, los procedimientos y trámites ante esta institución, ya que el terreno no es de propiedad de la entidad y el contratista, solamente es ejecutar la sobras aprobadas en el expediente técnico, con resolución de alcaldía N 409-2012-A-MPC. Del 23 de julio de 2012, donde claramente se apreciaba el cauce original del rio Tintaya y al modificación del cauce asegurando no alterar ni la cantidad ni la calidad de un recurso.

El contratista da respuesta mediante la carta N° 25CTJ/2012, en fecha 24 de Octubre de 2012, a la carta enviada por la entidad N 247-2012-MPC_GDUO, carta recibida en fecha 15 de Octubre de 2012, por las observaciones que alcanzo el Ministerio de Agricultura a la entidad, Oficio N° 0423-2012-ANA/ALA SICUANI, de fecha 10 de Octubre de 2012.

Asimismo el contratista entrega en la carta N° 26-CTJ/2012, en fecha 24 de octubre de 2012. En la cual se indica y se adjunta los cálculos de la oferta hídrica, los cuales no serán afectados, para los regantes de la Comunidad de Ayrampo Chupa ni las comunidades aledañas.

De la observación "Adjuntar los protocolos de prueba eléctricas y sanitarias"

Posición del consorcio Terminal JERGO, con carta N° 08-CTJ/2014, presentada el 10 de junio de 2014 se dio respuesta a todas las observaciones indicando en esta carta referente a esta observación lo siguiente. Se adjuntan los protocolos de prueba correspondientes en los folios N 00000349-B, 0000349-G del tomo I presentado, lo cual está previsto en la normativa, art 211 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por decreto Supremo N° 184-2008-EF.

El consorcio Terminal JERGO, fija posición expresa, que habiéndose otorgado la conformidad a la parte financiera de la liquidación del contrato, con el INFORME N 02-2014 MPC/HEVICYCCEMITIDO, de fecha 17 de mayo de 2014, suscrito por la servidora asignada por la entidad contratante Sra. CPC YANET CONDORI CCUELA y que habiendo quedado demostrado plenamente, en los numerales precedentes del actual documento, que las observaciones señaladas en el informe 002-2014-JACM-

EMNM-GM-MPC del 23 de Junio, carecen de fundamentos legales, resultan contradictorios , por tanto, no son exigibles, más aun, que han sido subsanadas en los casos que amerita, SE SOLICITA QUE EN ATENCION AL ARTICULO 211 del reglamento de la ley de contrataciones con el Estado, la entidad contratante proceda con la aprobación de la liquidación del contrato N° 008-2011-MPC-/LP en las condiciones y términos señalados en el numeral "2.3.3" del presente.

Por tanto es posición final del consorcio Terminal JERGO que habiéndose otorgado la conformidad Financiera a la Liquidación de contrato presentada y habiéndose demostrado que las observaciones señaladas no son exigibles en algunos casos y en otros han sido plenamente aclaradas y subsanadas se solicita la Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra.

Así mismo debemos indicar los actos arbitrarios por parte de la administración y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, Consorcio Terminal JERGO deja claramente establecido que como ha quedado establecido a lo largo de la exposición de nuestros fundamentos, las observaciones y / cuestionamientos que realiza la Municipalidad de Canchis a la liquidación presentada por mi representada; son improcedentes por extemporáneos por cuanto de existir esas observaciones debieron ser formuladas en la etapa de contratación correspondiente, y además son carentes de sustento técnico. Lo único que generara la anómala situación es que mi representada se verá asumida a asumir mayores costos por el mantenimiento de la Carta Fianza entregada a la Municipalidad como Garantía de Fiel Cumplimiento, siendo el caso que esa operación financiera tiene por costo muy alto. Por otro lado, no se puede cerrar el expediente de contratación a la vez que no podemos hacer de la experiencia adquirida para otros procesos de contratación a la vez que no podemos hacer de la experiencia adquirida para otros procesos de contratación similares, lo cual también supone un perjuicio cuantificable económicamente.

Debe tenerse en cuenta que varios de los servidores y/o funcionarios municipales que suscriben los documentos que contienen las observaciones formuladas por la Municipalidad, han sido los mismos que suscribieron el Acta de Recepción de Obra, a la que dieron plena conformidad, por lo que resulta contradictorio que en la etapa de liquidación de obra realicen cuestionamiento y requerimientos que bien debieron hacer en la etapa correspondiente, vale decir, la Recepción de la Obra.

Como consecuencia de los daños y perjuicios antes indicados, nos veremos obligados a iniciar las acciones de daños y perjuicios en la vía civil tanto contra la Municipalidad de Canchis como contra los funcionarios y servidores municipales que con su firma vienen avalando las observaciones a la liquidación de manera arbitraria y abusiva lo que también es punible penalmente conforme a las disposiciones contenidas en el Código penal previstas para el delito de abuso de autoridad.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Solicitan la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, consistente en el monto de S/. 310,402.38 (Trescientos diez mil cuatrocientos dos con 38/100 nuevos soles).

FALTA DE ACUERDO.

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia de procedimiento conciliatorio.

Leído el texto las conciliantes manifestaron su conformidad con el mismo, siendo las 20:15 horas del dia 18 del mes de agosto del año 2014, en señal de lo cual firman el presente Acta Nº 024-2014/CCEDDC, la cual consta de (19) paginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "DIALOGO CONCERTADO"
Alexander Valcárcel Rivas
CONCILIADOR REG. 21658
ESP. FAMILIA RESOL. 3020

CONSORCIO TERMINAL "JERGO".
Erik VILCHEZ ORDOÑEZ
D N I Nº 24004999

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
Carlos Enrique ARAGÓN JIMÉNEZ
D.N.I. Nº 23920611

CENTRO DE CONCILIACIÓN "DIALOGO CONCERTADO"
Alexander Valcarcel Rivas
CONCILIADOR REG/ 27658
ABG/FAMILIA REG. 3050

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN
LIQUIDACIÓN DE OBRAS
Helard Ramiro Aparicio Escobar
DNI Nº 23842008

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
INSPECTOR DE OBRAS
EDGAR MELANIO NINA MEZA
DNI Nº 42043939